



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Oscar Fernando Gallo Marin
Radicado:	05001 40 03 005 2021-000371 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	99

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de los señores **CAROLINA RAMÍREZ GIL**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.20756113796.

- Por la suma de \$ 69.781.311,42 **M.L.** por concepto de capital.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$19.828.256,64, generados desde el 16 de febrero de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, a la tasa del 23,925% efectiva anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima legal permitida establecida por la Ley.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **09 de junio de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, portadora de la T.P. 119.008 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 8-RFMB